

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Casas de Ves, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Casas Ves, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Albacete:

Fundó su providencia la expresada Autoridad, en que de la visita de inspección girada á la administración del referido pueblo, resultó, entre otros particulares, que el Ayuntamiento en Agosto de 1885 y en Julio de 1886 formó repartimientos especiales extraordinarios para pago de guardas municipales, siendo así que en los presupuestos correspondientes figuraban los haberes de los citados empleados: que libró fondos para pago de honorarios al Procurador y Letrado encargados de la causa que se instruía contra el Ayuntamiento de 1884, en virtud de denuncia particular hecha al Ministerio fiscal: que en las listas electorales formadas en 1885 para la renovación bienal de Concejales fueron incluidos como electores y elegibles

D. Leonardo Pardo Villena y don Aurelio Solano López, á pesar de no ser contribuyente el primero, y aparecer el segundo tan solo en el repartimiento de 1884-85, sin que en el apéndice del amillaramiento conste anotada acta alguna respecto del interesado: que de fondos municipales se tienen libradas cantidades por premio de recaudación y formación del padrón de cédulas personales; y por último, que el Ayuntamiento finiquitó las cuentas de 1871 al 1873, tomando como cargo la cantidad de 2.375'33 pesetas, siendo así que de la liquidación que consta en los expedientes de responsabilidad y ultimación de los mismos ascendía á 6.141'59.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio copia de su providencia, manifiesta que para reemplazar á los referidos Concejales elegidos en 1885 había nombrado otros con el carácter de interinos, y que al propio tiempo, y mediante haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa que se seguía á los Concejales procedentes de 1883, que estaban suspensos, los había reintegrado en sus cargos, disponiendo que cesaran los que interinamente los estaban reemplazando.

La Sección nada tiene que decir respecto de la última medida de que da conocimiento el Gobernador, relativa á haber restituido en sus cargos á los Concejales á quienes se refiere el auto de sobreseimiento; y concretándose á la suspensión de los Concejales á quienes el expediente alude, ha de observar que, acreditados los cargos que contra ellos aparecen en las certificaciones que se acompañan, resulta justificada la providencia del Gobernador.

Prescindiendo de las faltas que afectan á las listas electorales, que tienen sanción penal en leyes especiales, hay otras que re-

velan el abuso con que se han administrado los fondos del Municipio por los Concejales de cuya suspensión se trata, en unión de los que interinamente constituían la Corporación.

Sabido es que los pueblos menores de 4.000 habitantes necesitan la autorización de la Diputación para entablar pleitos, prescripción que el Ayuntamiento desatendió al disponer por sí que se librasen 3.580 pesetas para personarse en la causa que por denuncia particular se seguía á los Concejales de 1883, pues si tal denuncia ofrecía indicios de criminalidad contra el Ayuntamiento de 1884, al Ministerio fiscal correspondía perseguir á los autores y defender los derechos del Municipio.

Constituye también grave falta haber acordado repartimientos extraordinarios para pagar atenciones ya incluidas en presupuesto, y mucho más cuando en ellos la riqueza territorial resultó gravada con más del límite legal, y los repartimientos sólo obtuvieron la aprobación del Ayuntamiento y no de la Junta municipal.

Tales cargos, y los demás de que se deja hecho merito, arguyen viciosa gestión por parte de los que estuvieron al frente del Municipio, con perjuicio de los intereses del vecindario, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión é instruir el oportuno expediente para la separación del Alcalde.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Manacor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Guillermo Nadal en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manacor, decretada en el día 3 del mes expresado por el Gobernador de las Baleares:

Resulta del expediente instruido por el Alcalde de dicho punto, que el ex-guardia municipal Guillermo Alcocer estuvo encargado de la cobranza del arbitrio establecido sobre el peso de los cerdos cebados durante los años de 1884-85 y 1885-86 por orden verbal del entonces Alcalde don Guillermo Nadal, cobrando diversas cantidades por dicho concepto, sin poder determinar su importe á causa de la informalidad con que llevaba las cuentas ó asientos.

Aparece demostrado, por declaración de los interesados y de dos peones camineros, que aplicaba Alcocer parte de lo recaudado á sus necesidades domésticas, y que en cierta ocasión hizo entrega sin formalidad alguna de cierta cantidad al referido Nadal, que fué devuelta por éste tan pronto como Alcocer se la pidió.

Resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor, que no consta en los libros de la Contabilidad municipal haberse

ingresado cantidad alguna procedente del producto del peso de los cerdos cebados por lo referente al año económico de 1885-86.

Y consta, por último, que el Alcalde de Manacor dispuso pasar al Juez de instrucción testimonio de lo expuesto á los efectos á que pudiera dar lugar.

En su vista el Gobernador de la provincia decretó en 3 del actual la suspensión del mencionado D. Guillermo Nadal en el cargo de Concejal, y ordenó que se remitiese el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

Expone dicha autoridad, con motivo de elevar á V. E. el expediente, que los hechos son por sí solo suficientes á demostrar la culpabilidad del ex-guardia Alcocer y la punible complacencia, cuando no complicidad, del Concejal y ex-Alcalde referido en dichas transgresiones.

Observa la Sección que el referido Concejal ha sido ya suspendido por el Gobernador en 31 de Enero último, suspensión que fué confirmada por Real orden de 14 de Marzo siguiente; y como con esta corrección gubernativa han quedado castigadas todas las faltas cometidas con anterioridad á la fecha en que se dictó, según doctrina sentada en varias Reales disposiciones dictadas en casos análogos á consulta de esta Sección, no ha debido el Gobernador dictar tal providencia, sino limitarse á remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, una vez que á su juicio creía que el acto de que queda hecho mérito podía revestir carácter de delito.

Por lo tanto, la Sección entiende que debe alzarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manacor impuesta á D. Guillermo Nadal por el Gobernador de las Baleares.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1887.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Juez de instrucción de Tolosa en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del procesado D. Cirilo Urdangarin y Goybideta, cuyas señas son las siguientes: Estatura baja, color pálido, delgado, edad 42 años, casado, pelo negro con algunas canas, ojos garzos, barba negra poblada, también con canas, narigudo, no tiene se-

ñas particulares y viste sombrero hongo, americana, chaleco y pantalón gris.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á mi disposición con las seguridades debidas.

Segovia 31 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino, MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Del pueblo de Revenga han desaparecido el día 28 del corriente dos caballos de la pertenencia del vecino D. Elías Aparicio, cuyas señas son las siguientes:

Uno pelo negro, cerrado, alzada seis y media cuartas, con un alifaz en la pata izquierda, rozado en el lomo, sin cortar la crin y herrado de las manos.

Otro pelo ruano, cerrado, de seis cuartas de alzada, con dos alifaces, uno en cada pata y labrado ya de antemano, una rozadura en la cruz, ya curada y crin cortada, herrado de las manos, cuyos caballos se ignora su paradero y se sospecha hayan sido robados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que las haya recogido y dé aviso á este Gobierno.

Segovia 31 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino, MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión verificada por la misma el día 12 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y en el de 1886, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Palazuelos.—José Higuera Gómez, del reemplazo de 1886, tallado ante el Ayuntamiento tuvo como el año anterior, 1'535, siendo reclamado para nueva medida por el padre de Sandalio Garrido, y como ante la Comisión no se presentase el reclamante ni fuese sostenida la apelación por los demás interesados, acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento, quedando por tanto excluido temporalmente.

Revenga.—Manifestado por el Comisionado haber fallecido el mozo Pedro Casado Pertiguero, del segundo reemplazo de 1885, se acordó se justifique ante el Ayuntamiento, ó lo haga éste constar de oficio en su expediente, si tiene certeza de la defunción.

Idem.—Reconocido el mozo Gerva-

sio Mantaras Illeras, del mismo reemplazo se acordó en vista del dictamen facultativo, que pase á observación.

Idem.—Ildefonso Fuentes López, de igual reemplazo, que en años anteriores fué excluido temporalmente por hallarse comprendido en la regla 11 del art. 69 de la ley de reclutamiento vigente, al practicarse en este año la revisión, el Ayuntamiento le declara soldado sorteable por haber desaparecido la excepción, de cuyo fallo apeló; y resultando no haberse justificado la misma ante la Corporación municipal, ni haciéndolo en este acto ante la Comisión, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado sorteable.

Mozoncillo.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Pedro Sanz Salvador, del actual reemplazo, se acordó lo verifique el 20 del corriente.

Revenga.—Reconocido Aniceto de Pablos Nogales, del actual reemplazo, resultó útil, y en su vista se acordó declarar le soldado sorteable.

Garcillan.—Juan Rincón Ayuso, del actual reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército. Reconocido ante la Comisión resultó útil, y no acreditándose la existencia del hermano, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento Artillería de Sitio, que se halla en Madrid.

Roda.—Reconocido Federico de Marcos Frutos, del actual reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, y en su virtud la Comisión acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el certificado de que trata el art. 63 de la ley de reclutamiento vigente.

La Losa.—Reconocido igualmente Mariamo Albear Sanz, del mismo reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su consecuencia la Comisión acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el certificado á que se refiere el art. 63 de la vigente ley de reclutamiento.

Idem.—Nicasio Martínez Torres, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro por su suerte en el ejército; no justificándolo el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, de cuyo fallo apeló, y la Comisión en vista del expediente acordó que se amplie para justificar que no tiene la viuda hijos mayores de 17 años y que es pobre, reclamándose el oportuno certificado de existencia del otro hijo al batallón de cazadores de la Habana, de guarnición en Valladolid, y por último, señalar para la resolución de este caso el día 23 del corriente.

Pelayos.—Reconocido León Velasco Arañuetes, del actual reemplazo, resultó útil, y en su vista se acordó declarar le soldado sorteable.

Madrona.—Pablo Rincón de Frutos, del expresado reemplazo, tallado ante el Ayuntamiento tuvo 1'542, siendo reclamado para nueva medida por el padre del mozo Mariano García Barba. Tallado ante la Comisión resultó con 1'556, y en su consecuencia la misma le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido Julian García Heras, del actual reemplazo, se acordó en vista del dictámen facultativo pasase á observación.

Ortigosa del Monte.—Reconocido igualmente Julian de Frutos y Frutos, de dicho reemplazo, resultó útil, y en su virtud se acordó declarar le sorteable.

Otero de Herreros.—Reconocido ante la Comisión Pablo Arribas Mar-

cos del actual reemplazo, resultó útil, y por tanto se le declaró soldado sorteable.

Salceda.—Hilario Hidalgo de San Frutos, del actual reemplazo, con la talla de 1'520 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente, y reclamado para nueva medida por Víctor Pecharrroman. Verificada ante la Comisión resultó con 1'530, y en su virtud se acordó declarar le excluido temporalmente.

Martín Miguel.—Pedro Marugan Olalla, del presente reemplazo, alegó padecer mal de orina; concedido plazo por el Ayuntamiento para justificarlo, en 18 de Febrero le declaró soldado condicional cuyo fallo acordó revocar la Comisión y prevenir á la Corporación municipal se atempere en lo sucesivo á lo que la ley dispone acerca de estos casos. Reconocido el mozo resultó útil y en su vista se acordó declarar le sorteable.

San Ildefonso.—Reconocido Marcelino Alverola García, del presente reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su virtud la Comisión acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Reconocido así mismo José Matesanz de Diego, de igual reemplazo, se acordó en vista del dictámen facultativo pasase á observación.

Idem.—Aquilino Manso García, del mismo reemplazo alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército; concedido por el Ayuntamiento plazo para justificar la existencia del hermano, no lo hizo y le declaró sorteable, sin perjuicio de la resolución de la Comisión. Ante la misma no se justificó la excepción, y resultando que además del hermano que se halla sirviendo tiene otro que fué soldado en la Habana, por mas que hace 4 años no sabe la familia su paradero, se acordó declarar le soldado sorteable.

Idem.—Francisco Prieto Moro del presente reemplazo, alegó ser hijo de sexagenario y pobre que aunque tiene otro viudo es pobre y tiene una hija. Concedido plazo por el Ayuntamiento para justificar la pobreza del último, le declaró sorteable, sin perjuicio de la resolución de la Diputación, y la Comisión acordó conceder plazo para formar el expediente y señalar para en caso de apelación del fallo que dicte el día 23 del corriente.

Idem.—Eulogio Muñoz Sosa, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á una hermana impedida; el Ayuntamiento no justificándose si el hermano que tiene en Madrid es pobre, le declaró sorteable sin perjuicio de la resolución de la Comisión; acordando ésta que dicho Ayuntamiento resuelva con vista del expediente y señalar para conocer de la apelación que en su caso se interponga el día 23 del corriente.

Idem.—Reconocido Miguel Duque Sisi, del actual reemplazo resultó útil, por lo que la Comisión le declaró soldado sorteable.

Encinillas.—Reconocido en este día Perfecto Mansó Hernangomez, del actual reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su vista la Comisión acordó declarar le excluido totalmente, y que se le expida la certificación que previene la ley en su artículo 63.

Huertos.—Reconocido en Caja Faustino Martín Aparicio, núm. 2 del reemplazo de 1884, hubo discordia entre los facultativos, por cuya razón se practicó nuevo reconocimiento ante la Comisión, y como resultase inútil, la misma así le declaró.

Ortigosa del Monte.—No habiéndose presentado á ser tallado Marcos Otero Otero, núm. 3, de 1884, se acordó lo verifique el 16 del corriente.

Lastrilla.—Reconocido en Caja Aquilino Garrido Hernansanz, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, hubo discordia entre los facultativos, y practicado nuevo reconocimiento ante la Comisión, resultó útil condicional, por lo que pasó á observación como soldado condicional.

Palazuelos.—No habiéndose presentado á ser reconocido Benito Higuera García, núm. 6 del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 16 del corriente.

Mozoncillo.—No habiéndose presentado á ser reconocido Angel Bernardo Huerta, núm. 7 de igual reemplazo, y manifestándose por el Comisionado ignorarse su paradero, la Comisión acordó se le instruya expediente de prófugo si no verifica su presentación el 21 del corriente.

Idem.—Juan Arribas Herranz, número 9 del primer reemplazo de 1885, tallado en el Ayuntamiento tuvo 1'540, por lo que la Corporación le declaró como en años anteriores absorto á la reserva, siendo en el acto reclamado para nueva medida ante la Comisión por el mozo Bartolomé Alvarez Martín. En el mismo acto alegó el Juan la excepción de hijo de viuda pobre y demente, presentando el expediente justificativo, en vista del que la Corporación municipal le declaró exceptuado del servicio activo como comprendido en el caso segundo del artículo 82 de la ley, reclamándose contra este fallo por el mismo Bartolomé. Tallado el mozo en Caja tuvo 1'545 y apeló de la medida, por lo cual fué nuevamente medido ante la Comisión, resultando con 1'547, y pasando la misma á ocuparse de la excepción legal, se justificó la de hijo único en sentido legal que ayuda á mantener á su madre demente y á cuatro hermanas menores de edad; y en su consecuencia se acordó confirmando el fallo del Ayuntamiento declarar le exceptuado.

Idem.—Jorge Aparicio Illanas, número 11 del primer reemplazo de 1885, declarado exento en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á dos hermanos menores, fué reclamado por el núm. 13, y resultando que el mozo tiene otro hermano que es procedente del reemplazo de 1883, el cual está en reserva, la Comisión acordó declarar le soldado por no resultar ser hermano único en el sentido que la ley exige, y que ingresado que sea en Caja se pida la baja del suplente.

Losana.—Plácido Egido Adeva, del segundo reemplazo de 1885, fué declarado por el Ayuntamiento en la misma situación que en años anteriores, ó sea excluido temporalmente por corto de talla, sin perjuicio de la decisión de la Diputación. La Comisión en su vista acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por ser ejecutorio; y como quiera que á pesar de la prevención hecha en el año de 1885 ha incurrido en el mismo defecto, acordó también imponer la multa de 5 pesetas al Secretario, que hará efectiva en el término de ocho días.

Ontoria.—No habiéndose presentado á ser tallado Gregorio Nogales del Alamo, del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 21 del actual.

Lastrilla.—Reconocido Carlos Martín Garrido, del segundo reemplazo de 1885, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Ortigosa del Monte.—León de Frutos Frutos, del mismo reemplazo, tallado en el Ayuntamiento tuvo la de

1'545 y reclamó; mas como ante la Comisión desistiese de la reclamación, la misma acordó declarar le soldado sorteable.

Segovia.—Habiendo desistido el mozo Victoriano Sanz Alvaro, del segundo reemplazo de 1885, de la apelación que en el Ayuntamiento hizo acerca de su medida, la Comisión acordó declarar le soldado sorteable.

Otones.—En vista de lo que resulta de las diligencias remitidas, la Comisión acordó que el Ayuntamiento resuelva de un modo claro y terminante acerca de la excepción del mozo Leoncio Illanas Gil, del segundo reemplazo de 1885, si ha sido revisada en forma, y en otro caso que proceda á la revisión.

Otero de Herreros.—No apareciendo se haya hecho por el Ayuntamiento la revisión otorgada en el año anterior al mozo Eleuterio de Andrés Sebastián, se acordó prevenirle proceda á verificarla conforme lo exige la ley, y aperebir al Ayuntamiento y Secretario por la falta en que han incurrido, señalando para en caso de apelación el día 19 del corriente.

Idem.—Igual acuerdo se tomó acerca de los mozos del mismo reemplazo, Roque García Pérez, Justo Casado Calle y Vitorio Pardo Otero.

Segovia.—Resultando del certificado presentado ante esta Comisión que el hermano de León Rivero Villoslada, del reemplazo de 1886, se halla en reserva activa, se acordó declarar á dicho mozo soldado sorteable.

Idem.—Habiendo desistido el mozo José Salazar Mateo Vélez, del mismo reemplazo, de la apelación que interpuso en el Ayuntamiento para ser medido ante la Comisión, la misma acordó declarar le sorteable.

Idem.—Vista por la Comisión la interrupción que en días anteriores y en éste han sufrido las operaciones de reemplazos, la misma acordó hacer saber á los Alcaldes y Comisionados de los Ayuntamientos el deber que tienen de cumplir las prevenciones consignadas en el *Boletín oficial*, y muy particularmente que por los citados Comisionados se haga la entrega de los expedientes generales de los reemplazos respectivos el día antes del señalado para el juicio de exenciones ó entrega en Caja; que se presenten con los mozos que conforme á lo ya prevenido deban hacerlo, y que el día señalado para las operaciones del reemplazo se presenten á la hora marcada; advirtiéndose aquéllos por medio de circular que se publicará en *Boletín extraordinario*, que del incumplimiento de este acuerdo serán responsables los Alcaldes y Comisionados respectivamente é incurrirán en la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Idem.—Con el fin de practicar la observación de los mozos declarados útiles condicionales, tanto del reemplazo actual como de los anteriores, la Comisión acordó nombrar en concepto de Médico civil á D. Román Baeza y Cáceres, y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza para que de su parte designe el facultativo que como militar haya de practicar también aquella, rogándole á la vez se sirva señalar el local donde ésta deba tener lugar.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 13 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y en el de 1886 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Turégano.—Reconocido ante la Comisión Julián Gallegos González, del actual reemplazo, resultó útil y en su vista se acordó declarar le soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Salvador Heredero Borreguero, del mismo reemplazo, resultó también útil y se le declaró sorteable.

Zarzuela del Monte.—Reconocido así mismo Mariano Anton Navas, del expresado reemplazo, se acordó en vista de la opinión facultativa pasase á observación.

Aragoneses.—Agapito García Torregro, de dicho reemplazo, con la talla de 1'510 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y reclamado por D. Simón Luengo. Medido ante la Comisión resultó con 1'541 y en su consecuencia se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Agustín Luengo García, del mismo reemplazo, resultó útil y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Aldeanueva del Codonal.—Luis Gomez Martín, del actual reemplazo, con 1'480 en el Ayuntamiento, fué excluido totalmente por corto y reclamado por Félix Martín Manuel Herrero; y como tallado ante la Comisión resultase con 1'510, se acordó declarar le excluido temporalmente.

Bercial.—Senén de Andrés García, del mismo reemplazo, con 1'540 en el Ayuntamiento fué excluido por corto y reclamado por Estanislao Rodrigo. Tallado ante la Comisión tuvo 1'555, y en su virtud se le declaró sorteable.

Sauquillo.—Francisco Monedero López, de igual reemplazo, alegó en el Ayuntamiento defecto físico, y como ante la Comisión desistiese de la exención, se acordó declarar le soldado sorteable.

Valseca.—Juan Sanchez Dominguez, de igual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo; el Ayuntamiento, ante el cual tuvo la talla de 1'535, le declaró excluido temporalmente por corto, reclamándose de este fallo por los interesados. Reconocido el padre ante la misma Corporación municipal fué considerando impedido, sin que conste en el expediente justificada la pobreza. Tallado el mozo ante la Comisión resultó con 1'549; y estando conformes los interesados con la pobreza del padre, no constando reclamación de la inutilidad del mismo, se acordó declarar le al mozo soldado condicional.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Miguel Callejo Gil, del presente reemplazo, se acordó lo verifique el 22 del corriente.

Idem.—Lorenzo Casas Asenjo, del mismo reemplazo, no se presentó al acto de la clasificación, y por un interesado se alegó ser huérfano que mantiene á su abuelo sexagenario y pobre, así como á una hermana menor; no lo

acreditó ante el Ayuntamiento y le declaró sorteable sin perjuicio de la resolución de la Diputación, acordando en su vista la Comisión se instruya el oportuno expediente, y que por el Ayuntamiento se dicte resolución, fijando para en caso de apelación el día 22 del corriente.

Terrecaballeros.—Reconocido Rufino Lucas Sanz, del actual reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Veganzones.—Reconocido así mismo Pedro Martín Lopez, del reemplazo actual, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro; y en su consecuencia se acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el certificado á que se refiere el art. 63 de la ley.

Idem.—Reconocido también Félix García López, del expresado reemplazo, resultó útil, acordándose en su vista declarar le sorteable.

Idem.—Reconocido así mismo Eugenio Cuesta Paez, de dicho reemplazo, fué considerado útil, acordándose declarar le sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Lino Estaire García, del mencionado reemplazo, resultó útil, y se acordó declarar le sorteable.

Idem.—Reconocido Estéban Martín Monedero, del repetido reemplazo, se acordó en vista de la opinión facultativa pasase á observación.

Armuña.—Reconocido el mozo Guillermo García Arévalo, del expresado reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su vista se acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Justificada por Deogracias Frutos del Pozo, del actual reemplazo, la existencia en el ejército de un hermano, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado condicional.

Torreiglesias.—Eusebio Borreguero Gimeno, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército; no justificándolo, el Ayuntamiento le declaró sorteable y apeló. Y como ante la Comisión tampoco lo acreditase, la misma acordó reclamar el oportuno certificado de existencia del hermano llamado Mariano, al regimiento del Rey, de guarnición en Zaragoza.

Idem.—Reconocido Gil Virseda Gomez, de dicho reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su vista se acordó declarar le excluido totalmente y que se le expida el certificado que previene la ley.

Idem.—No habiéndose acreditado por Dámaso Domingo Gimeno, del actual reemplazo, la existencia en el ejército de su hermano Víctor, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Idem.—Salvador Otero Gonzalez, del actual reemplazo, declarado condicional por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido fué reclamado por varios mozos, y como estos ante la Comisión desistiesen de la apelación, se acordó confirmar dicho fallo.

Zamarramala.—Reconocido Gregorio Marazuela Ubeda, del actual reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—Andrés Gonzalez Rodríguez, del mismo reemplazo, con 1'510 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente por corto y apeló de la medida. Tallado ante la Comisión resultó con 1'535 y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Santiuste de Pedraza.—Vicente Santiuste Martín, del actual reemplazo, en el Ayuntamiento fué declarado en el acto de la clasificación soldado condicional como hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, mas teniendo en cuenta la Comisión que debe justificarse la existencia del hermano en el ejército con relación al día 1.º del corriente mes, y habiendo sido anterior el acto de la clasificación y declaración de soldados no ha podido legalmente fallar éste caso el Ayuntamiento, se acordó revocar su fallo y proceder la Comisión á conocer de la excepción, acordando también se diga por el Alcalde dónde se halla sirviendo el hermano del mozo para reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido Pedro Egidio Martín, del actual reemplazo, se acordó en vista del parecer facultativo pase á observación.

Idem.—Reconocido igualmente Anastasio Casado Blas, del mismo reemplazo, se acordó pase también á observación en vista de lo manifestado por los facultativos.

Trescasas.—No habiendo podido justificarse según la ley previene ante el Ayuntamiento la excepción alegada por el mozo Miguel Yuste Miguel, de hijo de pobre é impedido que tiene otro por su suerte en el ejército por haber tenido lugar la declaración de soldados antes del 1.º del actual, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y preceder á la resolución del caso. Para obtener la debida justificación acordó reclamar el certificado de existencia del hermano del mozo al primer batallón del regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza, teniendo por justificados los demás extremos de la excepción en vista del desistimiento que en el acto hacen los interesados que apelaron del fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Reconocido ante la Comisión Domingo Sanz Cantalejo, del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Zamarramala.—Juan Bermejo Recio, del reemplazo de 1886, alegó ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otros dos, el uno es del reemplazo de 1884, y el otro inútil para el trabajo; declarado sorteable por el Ayuntamiento apeló, y resultando que el hermano como procedente del reemplazo de 1884 se halla en uso de licencia indefinida, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Zamarramala.—Reconocido Gregorio de la Paz Escobar, del reemplazo de 1886, resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y la Comisión acordó declarar excluido totalmente y que se le expedida el certificado que previene la ley.

Aldeanueva del Codonal.—Reconocido Emeterio Bartolomé Martín, del reemplazo de 1886, resultó inútil, y se acordó declarar excluido temporalmente.

Turégano.—Reconocido igualmente Isidoro Montes Iglesias, del mismo reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—Enrique Juan Tejedor Gilsanz, que en el año de 1886 fué excluido totalmente como alumno de la Academia de Artillería, al practicarse la revisión el Ayuntamiento le declara sorteable por haber dejado de pertenecer á aquélla, de cuyo fallo apeló el padre pidiendo se le declare si bien sorteable, exceptuado de servir en el ejército de Ultramar si le correspon-

diese, por haber servido 20 meses en la expresada Academia; y la Comisión considerando que no está consignada como excepción para el sorteo de Ultramar la circunstancia alegada por el padre del mozo, acordó no poder admitirla.

Valdevacas y el Guijar.—Juan Contreras Zazo, del reemplazo de 1886, con la talla de 1'538, el Ayuntamiento le declaró en la misma situación que el año anterior, ó sea excluido temporalmente por corto, siendo reclamado por Agapito Gil y Pedro Arribas. En el acto de reclamarle alegó el mozo ser hijo de pobre é impedido; sin que conste en el expediente fallo del Ayuntamiento acerca de la excepción legal ni haber sido como se indica reconocido el padre por el facultativo. Ante la Comisión manifestaron los interesados haber reclamado de la talla del mozo y así consentido por todos se acordó fuese medido y desestimar por estemporánea la excepción alegada. Practicada medición resultó con 1'550 y en su virtud se acordó declarar soldado sorteable.

Valseca.—No habiendo fallado el Ayuntamiento de un modo terminante acerca de la excepción otorgada en el segundo reemplazo de 1885, al mozo Victor Perlado Casas, la Comisión acordó prevenirle lo verifique sin dejar pendiente la resolución para ante la misma.

Escalona.—Reconocido en este día Andrés Gala Gordillo, del segundo reemplazo de 1885, resultó inútil, y se acordó declarar excluido temporalmente.

Zarzuela del Monte.—No habiéndose presentado á ser reconocido Julian Moreno Santos, del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 22 del corriente.

Veganzones.—No habiéndose procedido por el Ayuntamiento á la revisión de la excepción otorgada en el segundo reemplazo de 1885 al mozo Julián Barahona Berzal, se acordó prevenirle lo verifique, y señalar para en caso de apelación el 22 del actual.

Valdevacas y el Guijar.—Antonio de Antonio Matamala, del segundo reemplazo de 1885, con 1'530 en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida, la que verificada ante la Comisión, resultó tener 1'552. Acto seguido se procedió á su reconocimiento, toda vez que en el año de su reemplazo alegó defecto físico, y como resultase útil, se le declaró sorteable.

Idem.—Nemesio Garcia Santa Engracia, del mismo reemplazo, en el cual fué declarado sorteable por esta Comisión, presentó expediente ante el Ayuntamiento, alegando ser hijo de pobre y sexagenario, y la Corporación municipal le declaró exceptuado, cuyo fallo acordó revocar la Comisión por ser contrario á precepto expreso de la ley, toda vez que, declarado sorteable en el año anterior, no puede el mozo alegar excepción alguna.

Torreiglesias.—Reconocido ante la Comisión el mozo Casiano Perlado Martín, del segundo reemplazo de 1885, se acordó en vista del dictamen facultativo pase á observación.

Idem.—Para resolver lo que preceda acerca de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Bruno Hernandez Otero, se acordó reclame el certificado de existencia en el regimiento infantería de Galicia, ó su hermano Venancio.

Turégano.—No habiéndose presentado á ser tallado Mariano Izquierdo Barral, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 18 del corriente.

Sauquillo.—Justo Domingo Velasco, número 3 del mismo reemplazo, tampoco se presentó á ser reconocido y se acordó lo verifique el 18 del corriente.

Zarzuela del Monte.—Claudio Bermejo Aparicio, número 12 del reemplazo de 1884, reconocido en Caja hubo discordia, y como ante la Comisión fuese considerado inútil, la misma así le declaró.

Varios pueblos.—No habiendo presentado los Comisionados de los Ayuntamientos de Bercial, Santo Domingo de Pirón y Zamarramala las diligencias correspondientes con la anticipación que se les tiene ordenado, ocasionando su retraso el consiguiente entorpecimiento en la marcha que se sigue en las operaciones que ante la Comisión tienen lugar, la misma acordó imponer á cada uno de aquellos la multa de 5 pesetas.

Valdeprados.—No habiéndose presentado Comisionado del Ayuntamiento de este pueblo ni remitido oportunas diligencias, en caso que aquél no tuviera necesidad de hacer su presentación, se acordó imponer á la Corporación municipal la multa de 17 pesetas 50 céntimos, de la que la cuarta parte será satisfecha por el Secretario.

Elecciones.—Martín Muñoz de las Posadas.—No habiéndose remitido por el Alcalde los antecedentes que con urgencia se le reclamaron por acuerdo de esta Comisión de 1.º del corriente, se acordó reproducir dicho acuerdo añadiendo que si por el correo inmediato no remite los antecedentes que se interesan, se pasará la denuncia al Juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por la falta de cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	1	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....		30
Litro de aceite.....		1'03
Kilogramo de carbón.....		11
Kilogramo de leña.....		5

Segovia 28 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julián González.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el dos del próximo Junio y por término de diez días, esté abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 31 de Mayo de 1887.—El Tesorero, Manuel Entero.

Alcaldía de Turégano.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del día veinticinco de este mes, acordó por unanimidad anunciar la subasta de las obras de reforma y ampliación de la conducción de aguas á la población, la cual tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de trece mil trescientas trece pesetas, diez y siete céntimos, cuyos planos, pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á los efectos conducentes, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel del sello undécimo en pliegos cerrados conforme al adjunto *Modelo de proposición.*

Don N... N..., vecino de..., según cédula número... que acompaña, se compromete á efectuar de su cuenta y riesgo las obras de reforma y ampliación de la conducción de aguas á la villa de Turégano, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad de... (pesetas) con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)
Turégano 27 de Mayo de 1887.
—El Alcalde, Pascual Alvarez,
—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Escolar, Secretario.

Alcaldía de San Ildefonso.

No habiendo producido resultado alguno los edictos publicados en esta localidad relativos al depósito de una caballería menor que encontraron abandonada los guardas del Real Patrimonio en este término municipal el día 12 del corriente, he acordado que se publique en el *Boletín* de la provincia para que llegue á noticia de su dueño, á quien será entregada abonando los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Arenas.

Señas de dicha caballería.

Edad de unos seis años, pelo pardo oscuro, esquilado, mohino, con un lunar blanco en el morro, de unas cinco cuartas y media de alzada, capon y con el rabo cortado.

VACANTES.

Hacen falta para esta provincia, un administrador-apoderado con 13,000 reales y dos representantes con 10,000; y además se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos, tanto civiles como militares y particulares por difíciles que sean, según se sabe ya que se tiene acreditado. Dirigirse con sello al Director propietario: calle de Valverde, número 3, principal, en Madrid.

MOLINO EN ARRIENDO.

Se arrienda el molino harinero titulado del Rastro, sito en esta ciudad, por bajo del Salón, sobre el arroyo Clamores. Para tratar, está autorizado D. Valentín Zurdo, que vive calle de la Herrería, núm. 9, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.